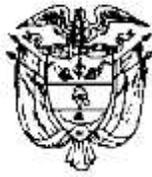


República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., cinco de julio de dos mil veintitrés

Expediente No. 11001-31-03-041-2023-0276-00

Declarar inadmisibile la presente demanda para que, en el término de 5 días, so pena de rechazo (Art. 90 CGP.), se subsane en lo siguiente:

PRIMERO. Indicar si es la primera vez que se cita a la contraparte a interrogatorio de parte como prueba anticipada, a voces de lo previsto en el artículo 184 del Código General.

SEGUNDO. Acreditar que vía correo electrónico remitió copia de la solicitud de prueba extraprocesal y sus anexos a la parte convocada, de conformidad con lo establecido en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO. Apórtense los documentos anunciados en los acápite de ANEXOS y PRUEBAS -Documentales- (C.G.P., art. 84, num. 3°, Ley 2213, art. 6°, inc. segundo).

CUARTO. Teniendo en cuenta el tipo de prueba extraprocesal solicitada, aclarar lo pedido en los dos primeros ítems del acápite denominado PRUEBAS/SOLICITUD ADICIONAL.

El escrito subsanatorio y sus anexos, remítase al correo institucional de esta sede judicial ccto41bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Janeth Britto Rivero', written over a faint circular stamp.

JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez